

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10775

Art. 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Estación América, Partido de Rivadavia, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 30, Parcela 7; e inscripto el dominio bajo el Nº 4320, Folio 53 vuelta, del año 1907, Serie B, Tomo I, del Partido de Rivadavia (089), a nombre de Guillermo Alvarez y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

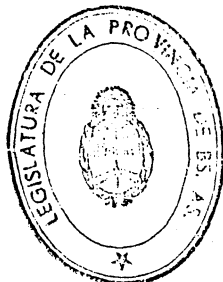
ARTICULO 2º.- El inmueble expropiado será destinado a la Dirección General de Escuelas y Cultura.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado con cargo al Presupuesto vigente, Carácter 2, Jurisdicción 09, Unidad de Organización 1, Item 05, Finalidad 4, Función 02, Programa 04, Sección 2, Sector 06, Partida Principal 10, Partida Parcial 1.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos ochenta y nueve.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado